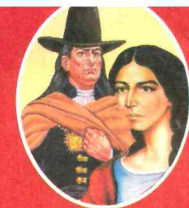




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOCA - CUSCO - PERU

Tierra Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador
Túpac Amaru II y Micaela Bastidas Phuyugchawa



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 051-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 11 de mayo del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

VISTO: El Contrato N°006-2023-OL-SGAF-GM-MPC de fecha 08 de febrero del 2023; Informe N°246-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, con expediente administrativo Nro.1495 de fecha 03 de mayo del 2023, presentado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento MPC y Opinión Legal N°157-2023-OAL-MPC/LQZ, con expediente administrativo Nro.1712, de fecha 10 de mayo del 2023, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la MPC Abog. Lorena Quispe Zevallos, respecto a la aplicación de penalidad al contratista; y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad; por medio del cual: "Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)", conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su artículo 168, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el Artículo 39 de la LCE, establece que "El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada". Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

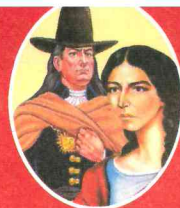
Que, el RLCE mediante su Artículo 161 precisa que: 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"; 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAoca - CUSCO - PERU

Tierra Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador
Túpac Amaru II y Micaela Bastidas Phuyugchawa



(2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.”;

Que, complementariamente, el Artículo 162, dispone que: “162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- b) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su Artículo 145 numeral 145.1 que: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: “Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al C.P.C. Víctor Raúl Huayllani Arones, identificado con DNI N°.43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutorias de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: “Aplicación de penalidades”.

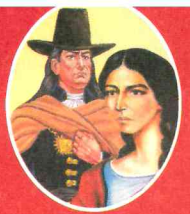
Que, mediante Contrato N°006-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 08 de febrero del 2023, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al contratista Constructora y consultora Puzay SAC, con su representante legal señor Bellido Silva Edwar para el servicio de elaboración del estudio de pre inversión denominado “Mejoramiento de los servicios deportivos en el estadio K’ana de la localidad de Yanaoca, provincia de Yanaoca, departamento Cusco”, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, por el costo de S/ 13,000.00 Trece mil con 00/100 Soles. Por tanto, el plazo contractual para el cumplimiento de la prestación por parte del contratista, bajo los términos y condiciones previstas en dicho contrato y términos de referencia, concluyó en fecha 10-03-2023, ello considerando que el plazo del contrato se compute a partir del 08-02-2023 y a través de Carta N° 019-2023-CMTH-PUSAY SAC, de fecha 27 de febrero de 2023, el contratista efectúa la entrega del servicio (ficha técnica), sin embargo éste fue observado por la unidad formuladora (área usuaria), por lo que con Carta N° 004-2023-MPC-C/GM, en fecha 13 de marzo de 2023, se notifica al contratista a través de correo electrónico para el levantamiento de observaciones; y de acuerdo a lo previsto en el párrafo quinto de la cláusula quinta del contrato, se prevé 05 días calendarios para el levantamiento de observaciones por el contratista, sin embargo éste presenta a la entidad el levantamiento de observaciones en fecha 14 de abril de 2023, con Carta N°022-2023-CMTH-PUSAY SAC, incurriendo en 27 días de retraso injustificado, información que se encuentra convalidada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAoca - CUSCO - PERU

*Tierra Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador
Túpac Amaru II y Micaela Bastidas Phuyugchawa*



por el Informe N° 022-2023-UF/GGRPP/MPC/C, emitido por el Jefe de la unidad Formuladora en su condición de área usuaria;

Que, mediante Carta N°022-2023-CMTH-PUSAY SAC, tramitada con expediente administrativo Nro.02576 de fecha 14-04-2023, presenta el levantamiento de observaciones del servicio de elaboración del estudio de pre inversión denominado "Mejoramiento de los servicios deportivos en el estadio K'ana de la localidad de Yanaoca, provincia de Yanaoca, departamento Cusco", con un retraso de veintisiete (27) días calendario, es decir en forma extemporánea, cuando la relación contractual ya había vencido;

Que, mediante Informe N°022-2023-UF/SGPPR/MPC/C, Tramitado con expediente administrativo Nro.1163 de fecha 17-04-2023, el Econ. Gorqui Ccorimanya Flores, Jefe de la Unidad Formuladora - MPC y CPC Reinaldo A. Apaza Chalco, Sub Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga la conformidad al servicio;

Que, mediante Informe N°246-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.1495 de fecha 03-05-2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: "Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplíquese la penalidad al contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC, con RUC 20604700109 por el monto de S/ 1,300.00, equivalente al 10% del monto total del contrato; del pago de la Orden de Servicio N°0262-2023,

Que, mediante Opinión Legal N°157-2023-OAL-MPC/LQZ, tramitado con expediente administrativo Nro.1712, de fecha 10-05-2023, el Asesor Legal de la MPC Abog. Lorena Quispe Zevallos **OPINA Y RECOMENDA:** 1) El contratista Constructora y consultora Puzay SAC, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas del contrato N° 006-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 08-02-2023, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Canas, lo contrató para el servicio de elaboración del estudio de pre inversión denominado "Mejoramiento de los servicios deportivos en el estadio K'ana de la localidad de Yanaoca, provincia de Yanaoca, departamento Cusco", por ende ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de Veintisiete (27) días calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia – TDR, se debe aplicar al contratista Constructora y Consultora Puzay SAC, una penalidad por veintisiete (27) días calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 1,300.00 Un mil trescientos con 00/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación a la Orden de Servicio Nro.0262 de fecha 25-04-2023. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APLICAR, al contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZA SAC, LA PENALIDAD por 27 días calendarios, por mora(retraso) injustificado en la ejecución de la prestación del servicio, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N°006-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 08-02-2023, para el servicio de elaboración del estudio de pre inversión denominado "Mejoramiento de los servicios deportivos en el estadio K'ana de la localidad de Yanaoca, provincia de Yanaoca, departamento Cusco", por el monto de S/ 1,300.00 (Un mil trescientos con 00/100 soles), del pago de la Orden de Servicio N°0262-2023.

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la **RETENCIÓN** de S/ 1,300.00 (Un mil trescientos con 00/100) al contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DAR CUENTA, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

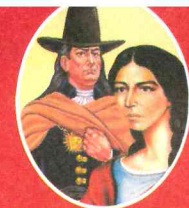




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

YANAOCA - CUSCO - PERU

*Tierra Natal y Gesta Revolucionaria del Gran Libertador
Túpac Amaru II y Micaela Bastidas Phuyugchawa*



ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC, representado por su representante legal Edwar Bellido Silva, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



OPINION LEGAL N° 157-2023-OAL-MPC/LQZ

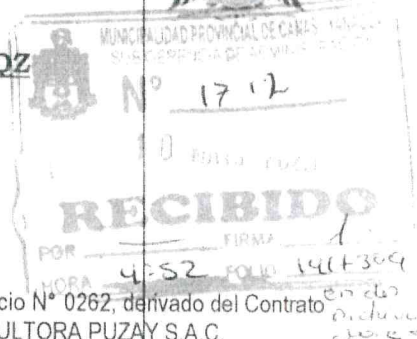
A : CPC. VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES
Sub Gerente de Administración y Finanzas

DE : Abog. LORENA QUISPE ZEVALLOS
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : Opinión legal sobre Aplicación de penalidad a la Orden de Servicio N° 0262, derivado del Contrato N° 006-2023-OL-SGAF-GM-MPC - CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY S.A.C.

REFERENCIA : Informe N° 246-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C

FECHA : Yanaoca, 10 de mayo de 2023.



Previo un atento y cordial saludo, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia. Al respecto se emite la opinión legal siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Orden de Servicio N° 0262, de fecha 25 de abril de 2023, derivado del Contrato N° 006-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 08 de febrero de 2023, se contrata con la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY S.A.C., por el servicio de elaboración del estudio de pre inversión denominado "Mejoramiento de los servicios deportivos en el estadio K'ana de la localidad de Yanaoca, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco", por el monto de S/. 13,000.00 soles.
- 1.2. Mediante Carta N° 019-2023-CMTH-PUSAY SAC, de fecha 27 de febrero de 2023, el Sr. Edwar Bellido Silva, Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY S.A.C., presenta ficha técnica correspondiente al servicio contratado, a la Municipalidad Provincial de Canas.
- 1.3. Mediante Informe N° 002-2023-UF/SGPPR, el Jefe de la Unidad Formuladora, efectúa observaciones a la ficha técnica presentada por el contratista Edwar Bellido Silva.
- 1.4. Mediante Carta N° 004-2023-MPC-C/GM, de fecha 13 de marzo de 2023, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Canas, requiere al contratista consultor Arq. Edwar Bellido Silva, el levantamiento de las observaciones advertidas a la ficha técnica presentada por éste.
- 1.5. Mediante Carta N° 022-2023-CMTH-PUSAY SAC, el Sr. Edwar Bellido Silva, Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY S.A.C., alcanza el levantamiento de las observaciones de la Ficha técnica materia de contratación.
- 1.6. Mediante Informe N° 022-2023-UF/SGRPP/MPC/C, de fecha 14 de abril de 2023, el Econ. Gorqui Corimanya Flores, Jefe de la Unidad Formuladora, presenta informe de conformidad de servicios de la orden de servicio N° 262, derivado del Contrato N° 006-2023-OL-SGAF-GM-MPC.
- 1.7. Mediante Informe N° 246-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, de fecha 02 de mayo de 2023, el CPC. Efraim Mamani Carbajal, responsable de la Unidad de Abastecimiento - Logística, emite el cálculo de penalidades de la orden de servicio N° correspondiente al proveedor CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY S.A.C.
- 1.8. Mediante Proveído s/n de fecha 03 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Administración y Finanzas, remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de opinión legal correspondiente.

II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL.

- 2.1. El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

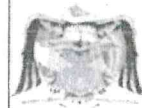




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 2.2. El Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".
- 2.3. Es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.
- 2.4. El Título Preliminar del Art. IV Numeral 1.1. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y concordante con el TUO de esta Ley prevé el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el Artículo 3 de la Ley citada prescribe los requisitos de validez de los actos administrativos; por lo que cumple el procedimiento regular el expediente administrativo para su aprobación, Así como el Principio de presunción de veracidad, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- 2.5. Las penalidades aplicables al contratista se encuentran reguladas en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "**161.1 Penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales.** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".
- 2.6. El artículo 162° del citado dispositivo legal, regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en su numeral 162.1 establece: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días
- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
- b.2) Para obras: F = 0.15

162.2 Las penalidades deben referirse tanto al monto como al plazo vigente del contrato. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. Penalidades que no se puedan cuantificar el monto de la prestación materia de retraso. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Emisión de fórmulas especiales para determinar penalidades en los supuestos que, por la naturaleza de la contratación no se pueda establecer de acuerdo a lo establecido por el numeral 162.1.

162.5. Justificación del plazo a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. El retraso de justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso o en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos.

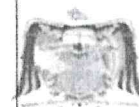
- 2.7. Con relación a la aplicación de penalidades para compras menores a 9 UIT se encuentra regulado en la Directiva N° 002-2022-SGAF-GM-MPC-CANAS-CUSCO, igualmente, el artículo 161° del Reglamento de Contrataciones del Estado, prevé respecto de las penalidades, entendiéndose por estas como aquellas sanciones impuestas por la normativa de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



contrataciones debido a la demora o incumplimiento injustificado en la ejecución del contrato o incumplimiento de los plazos establecidos en contrato, las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

- 2.8. Con relación al caso que nos avoca, se tiene que mediante Orden de Servicio N° 0262, de fecha 25 de abril de 2023, derivado del Contrato N° 006-2023-OL-SGAF-GM-MPC, se contrata con la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY S.A.C., por el servicio de elaboración del estudio de pre inversión denominado "Mejoramiento de los servicios deportivos en el estadio K'ana de la localidad de Yanaoca, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco", por el monto de S/. 13,000.00 soles, con plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, habiéndose suscrito el referido contrato en fecha 08 de febrero de 2023, teniendo como último día para la entrega del servicio el 10 de marzo de 2023, y a través de Carta N° 019-2023-CMTH-PUSAY SAC, de fecha 27 de febrero de 2023, el contratista efectúa la entrega del servicio (ficha técnica), sin embargo éste fue observado por la unidad formuladora (área usuaria), por lo que con Carta N° 004-2023-MPC-C/GM, en fecha 13 de marzo de 2023 se notifica al contratista a través de correo electrónico para el levantamiento de observaciones; y de acuerdo a lo previsto en el párrafo quinto de la cláusula quinta del contrato, se prevé 05 días calendarios para el levantamiento de observaciones por el contratista, sin embargo éste presenta a la entidad el levantamiento de observaciones en fecha 14 de abril de 2023, con Carta N° 022-2023-CMTH-PUSAY SAC, incurriendo en 27 días de retraso injustificado, información que se encuentra convalidada por el Informe N° 022-2023-UF/SGRPP/MPC/C, emitido por el Jefe de la unidad Formuladora en su condición de área usuaria.

- 2.9. En ese orden de ideas, a través de Informe N° 246-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por el responsable de la Unidad de Abastecimiento – Logística, se procedió a realizar el cálculo de penalidad de la orden de servicio N° 262, con Contrato N° 006-2023-OL-SGAF-GM-MPC, por el monto de S/. 13,000.00 correspondiente al contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY S.A.C. con RUC N° 20604700109, conforme se describe a continuación:

N° Contrato	Plazo de ejecución de prestaciones	Entrega de servicio	Subsanación	Días de retraso
Contrato N° 006-2023-OL-SGAF-GM-MPC Por monto S/. 13,000.00	30 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.	Entrega de la Ficha técnica en fecha 27/02/2023 según Carta N° 019-2023-CMTH-PUSAY SAC.	Carta N° 004-2023-MPC-C/GM, en fecha 13/03/2023, se notifica al contratista, con plazo de 05 días calendarios para levantamiento de observaciones según Clausula Quinta del contrato. En fecha 14/04/2023, con Carta N° 022-2023-CMTH-PUSAY SAC. Se levanta observaciones.	27 días calendarios

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10}{0.40} \times \frac{\text{S/. } 13,000.00}{30 \text{ días}} = \frac{\text{S/. } 1,300.00}{12} = \text{S/. } 108.33$$

$$\text{S/. } 108.33 \times 27 \text{ días de retraso injustificado} = \text{S/. } 2,924.91$$

Le correspondería aplicar la penalidad máxima, hace mención el artículo 161° numeral 161.2 del RLCE, la entidad prevé en los documentos el procedimiento de selección la aplicación de penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades, estos dos tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Por lo expuesto se debe penalizar el 10% del monto total contractual de S/. 13,000.00, **se debe penalizar un monto equivalente a S/. 1,300.00.**

III. OPINIÓN

- 3.1. Estando a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA, con relación a la **Orden de Servicio N° 0262**, derivado del **Contrato N° 006-2023-OL-SGAF-GM-MPC**, por el servicio de elaboración del Estudio de Pre-Inversión denominado "Mejoramiento de los servicios deportivos en el estadio K'ana de la localidad de Yanaoca, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco", por el monto de S/. 13,000.00, por el retraso de 27 días calendarios en la presentación de levantamiento de observaciones, de conformidad a la **CLAUSULA QUINTA** del contrato, **CORRESPONDE APLICAR PENALIDAD por el monto de S/. 1,300.00. (Un mil trescientos con 00/100 soles)**, a la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY S.A.C. con RUC N° 20604700109, que equivale al diez por ciento (10%) del monto contractual, monto máximo de penalidad aplicable, en concordancia con el RLCE, artículo 161° y lo establecido en los TdR del Contrato. Cuyo cálculo de penalidad es conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10}{0.40} \times \frac{\text{S/ } 13,000.00}{30 \text{ días}} = \frac{\text{S/ } 1,300.00}{12} = \text{S/ } 108.33$$

$$\text{S/ } 108.33 \times 27 \text{ días de retraso injustificado} = \text{S/ } 2,924.91$$

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 161° numeral 161.2 del RLCE, la entidad prevé en los documentos el procedimiento de selección la aplicación de penalidad por mora, asimismo, puede prever otras penalidades, estos dos tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Por lo expuesto se debe penalizar el 10% del monto total contractual de S/. 13,000.00, **esto es equivalente a S/. 1,300.00.**

IV. RECOMENDACIONES

4.1. Se notifique con la aplicación de penalidad al contratista CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY S.A.C.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

NOTA: Se devuelven los antecedentes en un archivador de ciento treinta y siete (137) folios

Atentamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Abog. Lorena Quispe Zevallos
CAC. N° 6645
JEFE DE ASESORIA LEGAL

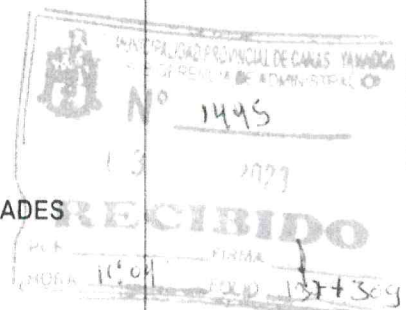


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.



INFORME N° 246-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.

A : CPC VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES
DE : SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
: CPC. EFRAIN MAMANI CARBAJAL.
ASUNTO : RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO-LOGISTICA
: PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CÁLCULO DE PENALIDADES
REFERENCIA : INFORME N° 022-2023-UF/SGPPR/MPC/C
FECHA : YANAoca 02 DE MAYO DEL 2023.



Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de emitir el presente informe de sobre el pronunciamiento sobre el cálculo de penalidad correspondiente al Orden de Servicio N°0262-2023 CON contrato N° 006—2023-OL-SGAF-GM-MPC.

I. ANTECEDENTES

- Que a través de Requerimiento N° 026-0007 de fecha 23 de enero del 2023, la oficina de Unidad Formuladora, solicita el servicio de elaboración de estudio de pre inversión denominado " **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO OLIPICO DE K"ANA DE LA LOCALIDAD DE YANAoca, DISTRITO DE YANAoca, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO** "
- En fecha 01 de Febrero del 2023 mediante Cuadro Comparativo N° 0148 la Abastecimiento y Logistica hace otorgamiento de buena pro al **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC** con RUC:2060470019 por el monto S/13,000.00 (Trece Mil con 00/100 soles)
- En fecha 08 de Febrero del 2023, mediante CONTRATO N° 006-2023-OL-SGAF-GM-MPC , se firma el contrato respectivo entre la Municipalidad Provincial de Canas la **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC con RUC:2060470019** por el monto S/13,000.00 (Trece Mil con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.
- En fecha 27 de Febrero del 2023 la Oficina de Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto certificación el CPC Liz Mery Farfán Amesquita, emite la certificación presupuestal mediante Nota N° 0000000202.
- En fecha 27 de Febrero del 2023 mediante CARTA N° 019-2023-CMTH-PUSAY SAC el CONTRATISTA **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC**, presenta la ficha técnica del proyecto.
- Mediante CARTA N° 004-2023-MPC-C/GM de fecha 13 de Marzo de la 2023 debidamente firmando por el CPC Lizandro Muñiz Montalvo , la Municipalidad Provincial de Canas notifica al contratista remite observación a la ficha técnica simplificada al contratista **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC** .
- En fecha 27 de Febrero del 2023 mediante CARTA N° 022-2023-CMTH-PUSAY SAC el CONTRATISTA **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC**, presenta la ficha técnica del proyecto subsanado.
- Que a través del INFORME N° 022-2023-UF>/SGPPR/MPC/C de fecha 14 abril del 2023 debidamente firmado por el ECO. GORKI CCORIMANYA FLORES por el jefe de Unidad Formuladora emite el informe de conformidad del servicio y donde hace





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.



constar que el contratista ha incumplido y se debe aplicar una penalidad correspondiente de veinte siete (27) días.

II. ANALISIS.

- Previamente cabe señalar la ley orgánica de Municipalidades N°27972, a través de su título preliminar-Art. II señala que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo debe tenerse presente establecido por el decreto supreso N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444(Ley de Procedimiento Administrativo General), que en su artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1, principio de legalidad señala que "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme a lo anterior y con relación al proceso en el sede administrativo, el tribunal constitucional ha expresado que: (...) el debido proceso, con principio constitucional, esta concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden publico que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlo (...); y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y por lo tanto, están garantizados, no solo en seno de un proceso judicial si no también de proceso administrativo"
- E artículo 162 del RLCE., que establecen que la Entidad aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. Sobre aplicación de penalidades se encuentra se encuentran regulados por la ley de contrataciones del estado y su reglamento: por lo tanto el artículo 162 del reglamento de contrataciones señala que "en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplica automáticamente penalidad por mora por cada día de retraso(...)" hasta un monto máximo del 10% del valor contratado. La penalidad se aplica de la siguiente formula.

$$\text{penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo dias}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorias y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorias: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.



- El presente expediente de contratación se realizó con al Orden de Servicio N°0262-2023 con **CONTRATO N° 006-2023-OL-SGAF-GM-MPC** por el monto **S/. 13,000.00** (Trece mil con 00/100 soles). correspondiente al contratista **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC con RUC:2060470019**, en fecha ocho de febrero del 2023 se firmó el contrato por el servicio de elaboración del estudio de pre inversión denominado " MEJORAMIENTO D ELOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO OLIPICO DE K"ANA DE LA LOCALIDAD DE YANAoca, DISTRITO DE YANAoca, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO".
- en el siguiente se explica los plazos de ejecución del servicio .

N° CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION DE PRESTACION	ENTREGA DEL SERVICIO	SUBSANACION	DIAS DE RETRASO
CONTRATO N° 006-2023-OL-SGAF-GM-MPC por monto S/13,000.00	30 días calendarios después de la firma del contrato	Entrega de la ficha del proyecto en fecha 27 febrero del 2023 , según carta N.º 019-2023-CMTH-PUSAY SAC	Según CARTA N° 004-2023-MPC-C/GM, en fecha 13 marzo del 2023, plazo de subsanación 05 días calendarios según clausula quinta del contrato. levantamiento de observación en fecha 14 de Abril del 2023 según carta N.º 022-2023-CMTH-PUSAY SAC	27 días calendarios



III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes del presente informe y conforme lo establecido el articulo 161 y 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. De acuerdo a los actuados la entrega del servicio se realizó fuera de plazo, con un retraso de veintisiete (27) días de un retraso injustificado, por lo tanto, se aplica la penalidad correspondiente, en función a la siguiente formula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times S/13,000}{0.40 \times 30 \text{ dias.}} = \frac{S/1,300}{12} = S/108.33$$

$$S/108.33 \times 27 \text{ días de retraso injustificado} = \mathbf{S/2,924.91}$$



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.

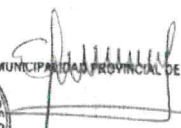


- Le correspondería aplicar la penalidad máxima, hace la mención del artículo 162 del numeral 161.2 La entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; así mismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidad pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Por lo expuesto se debe penalizar el 10% del monto total contractual de S/13,000.00 se **DEBE PENALIZAR UN MONTO EQUIVALENTE A S/1,300.00 (Mil trescientos con 00/ 100 soles)**
- De acuerdo a lo expuesto esta unidad orgánica concluye lo siguiente:
 - **DEBE PENALIZAR UN MONTO EQUIVALENTE A S/1,300.00 (Mil trescientos con 00/ 100 soles)** conforme los fundamentos expuestos anteriormente.
 - Se solicite opinión legal y acto resolutivo para la aplicación de penalidades, conforme los fundamentos de documentos adjuntos al presente.

Finalmente se anexan al presente expediente de contratación en 02 de archivadores 309 y 418 fojas.

Es todo cuanto informo a Ud. Para fines siguientes.

Atentamente


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

C.P.C. Efraim Mamani Carbajal
JEFE DE ABASTECIMIENTOS
DNI: N° 45685595



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA

PROV. CANAS - CUSCO

RUC: 20170325185

Unid. Ejecutora: 300716

Certificación: 202

Exp. SIAF: 879

C D G

Página: 1 de 2

N° 0262

ORDEN DE SERVICIO

DIA	MES	ANO
25	ABR	2023

Señor(es): CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC

Dirección: CALLE UCAYALI S/N WANCHAO - CUSCO

Nro RUC: 20604700109

Teléfono N°: 986923015

CCI:

E-Mail:

Le agradecemos atender lo siguiente: SERVICIO DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE - INVERSION

Servicio Solicitado por: (026) - UNIDAD FORMULADORA - UF

Referencia: REQ. N° 026-0007 - CZ N° 0066 - C/C. N° 0148

Facturar a Nombre de: 20170325185 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA

PROYECTO - (0039)

ELABORACION DE PERFILES DE INVERSION PUBLICA

03|006|0010|2001621|6000032|0019362

Fte.Fto.: 05 - RECURSOS DETERMINADOS

Rubro: 18 - CANON Y SOBRE CANON - (CSC) - TR: ()

DESCRIPCION DEL SERVICIO			VALOR	
Clasificador	Cant.	U. Medida	P. Unit.	Total S/.
8.1.2.1	01	SERVICIO	13000.00	13,000.00
DESCRIPCION				
SERVICIO DE ELABORACION DE ESTUDIO DE PRE-INVERSION				
SERVICIO DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE INVERSION				
DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS				
DEPORTIVOS EN EL ESTADIO OLIMPICO K'ANA DE LA				
LOCALIDAD DE YANAOCA, DISTRITO DE YANAOCA, PROVINCIA				
DE CANAS, DEPARTAMENTO CUSCO" SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA Y				
REQUERIMIENTO DE AREA USUARIA.				
PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, QUE SE				
COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO N°				
006-2023-OL-SGAF-GM-MPC, SEGUN N° SOLICITUD DE COTIZACIÓN,				
CUADRO COMPARATIVO Y ACTA DE BUENA PRO.				
EL PAGO SE EFECTÚA SEGÚN LO ESTABLECE SU TDR, PREVIA				
PRESENTACIÓN DE SU CARTA, EMISIÓN DE SU COMPROBANTE Y SU INFORME				
DE CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA.				
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y/O RETRASO INJUSTIFICADO EN LA				
ENTREGA, SE APLICARÁ LA PENALIDAD SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO				
N° 161 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO				
SE ADJUNTA:				
- INFORME 022-2023-UF/SGPPR/MPC/C				
- CARTA N° 004-2022-MPC-C/GM				
- INFORME N° 002-2023-UF/SGPPR/MPC/C				
- CARTA N° 019-2023-CMTH-PUSAY SAC				
- INFORME TECNICO N° 001-2023-GCF-UF-MPC/C				
- CARTA N° 022-2023-PUYAS .SAC				
- CONTRATO N° 006- 2023 -OL- SGAF-GM-MPC.				
- CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO.				
- CUADRO COMPARATIVO				
- SOLICITUD DE CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO.				
- HOJA DE REQUERIMIENTO DE SERVICIOS.				

Son: Trece mil con 00/100 Soles

RESPONSABLE DE O/S	JEFE DE ABASTECIMIENTO	ADMINISTRACIÓN

TOTAL: 13,000.00

AFFECT. PRESUP. DISTRIBUCION CONTABLE

Fun/Div.Fun: 03 006
Grupo: 0010
Obra: 6000032
Proyecto: 2001621
Finalidad: 0019362

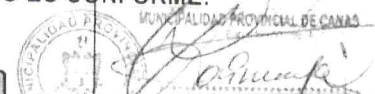
CUENTAS POR PAGAR

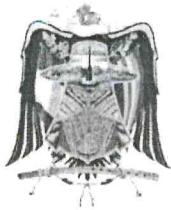
S/ 13,000.00

EL SERVICIO ES CONFORME:

NOTA: Esta Orden es nula sin la firma del Jefe de Abastecimiento y Administración. Cada Orden de Servicio debe tener su Informe y Comprobante de Pago válido para SUNAT en Original y copia, luego remitida a la Unidad de Personal para su respectiva Verificación de Servicio. Nos reservamos el derecho de no reconocer los trabajos que no estén de acuerdo a nuestros requerimientos; de conformidad a la Ley 30225 y su Reglamento.

DIA	MES	ANO
-----	-----	-----





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA

PROV. CANAS - CUSCO

RUC: 20170325185

Unid. Ejecutora: 300716

Certificación:

Exp. SIAF : 879

C D G

Pagina :2 de 2

N° 0262

ORDEN DE SERVICIO

DIA	MES	ANO
25	ABR	2023

Señor(es): **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PUZAY SAC**

Dirección: **CALLE UCAYALI S/N WANCHAO - CUSCO**

Nro RUC: **20604700109**

Teléfono N°: **986923015**

CCI:

E-Mail:

Le agradecemos atender lo siguiente: **SERVICIO DE ELABORACION DEL ESTUDIO DE PRE - INVERSION**

Servicio Solicitado por: **(026) - UNIDAD FORMULADORA - UF**

Referencia: **REQ. N° 026-0007 - CZ N° 0066 - C/C. N° 0148**

Facturar a Nombre de: **20170325185 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANAS YANAOCA**

PROYECTO - (0039)

ELABORACION DE PERFILES DE INVERSION PUBLICA

03|006|0010|2001621|6000032|0019362

Fte.Fto.: 05 - RECURSOS DETERMINADOS

Rubro: 18 - CANON Y SOBRE CANON - (CSC) - TR: ()

DESCRIPCION DEL SERVICIO				VALOR	
Clasificador	Cant.	U. Medida	Descripción	P. Unit.	Total S/.

NOTA: LA ORDEN DE SERVICIO SE GENERA Estrictamente PARA TRAMITE DE PAGO QUE CORRESPONDA. TAL COMO MANIFIESTA EN EL PRESENTE INFORME N° 022-2023-UF/SGPPR/MPC/C

Meta: (0039) - Rb: 18 - 2.6.8.1.2.1 - S/ 13,000.00

Son: Trece mil con 00/100 Soles

RESPONSABLE DE O/S	JEFE DE ABASTECIMIENTO	ADMINISTRACIÓN

NOTA: Esta Orden es nula sin la firma del Jefe de Abastecimiento y Administración; Cada Orden de Servicio debe tener su Informe y Comprobante de Pago válido para SUNAT en Original y copia, luego remitida a la Unidad de Personal para su respectiva Verificación de Servicio. Nos reservamos el derecho de no reconocer los trabajos que no estén de acuerdo a nuestros requerimientos; de conformidad a la Ley 30225 y su Reglamento.

TOTAL: 13,000.00

AFECT. PRESUP. DISTRIBUCION CONTABLE

CUENTAS POR PAGAR

Fun/Div.Fun : 03 006
Grupo : 0010
Obra : 6000032
Proyecto : 2001621
Finalidad : 0019362

S/. 13,000.00

EL SERVICIO ES CONFORME:

DIA	MES	ANO
-----	-----	-----

